

SECRETARÍA. Montería, Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DEL INVERSIONES S.A
CESIONARIO	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS:	PLINIO D´ PAOLA CUELLO, C.C. 2.756.106
RADICADO:	23001310300320110044400
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERÍA- DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al proceso, solicitando que se le reconozca personaría jurídica, dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranza <bancobranza@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Buenas Tardes Dres.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C 1.067.880.043 en MonteríaTP 276.466 C.S de. la J

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaria 44 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional del citado abogado, se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguientes imágenes.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE
1 - 1 de 1 registros				

Sin embargo; se tiene que según consta en el expediente virtual, el día **22 de noviembre de dos mil veintiuno**, este despacho no accedió a tener como cesionario del ejecutante a CISA, Corolario de lo anterior, no se reconocerá personería al abogado **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, por cuanto, a la fecha, dicha entidad no funge como parte dentro del proceso.**

Aunado a lo anterior, al haber transcurrido más de dos años, sin haberse solicitado ningún acto idóneo para impulsar el proceso, es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

Encuentra el Despacho que, por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido.

No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso **prevé la situación antes descrita**, ya que el proceso se encuentra paralizado, sin actos idóneos de parte para su impulso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de cesionaria del demandante, para los fines señalados en el poder otorgado, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente, prelación de créditos u otra; y luego de quedar en firme el presente proveído.**

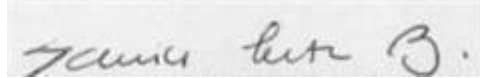
Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Sin **Condena** en costas.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa2de06fa47c0a2ac96464cbeff136b1a7a599ff5495cab0ef66d0c1ed5655f**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>